



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 2021-00193-00  
**DEMANDANTE:** MARTHA ESPERANZA CHOCONTÁ VARGAS  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTROS

Ingresa al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de MARTHA ESPERANZA CHOCONTÁ VARGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y MINISTERIO DE AGRICULTURA, para calificar sobre su admisión, inadmisión y/o rechazó. Así entonces el Despacho advierte que, no es competente para conocer del presente proceso ordinario laboral, por los motivos que a continuación se explican.

La demanda de la referencia, se dirige contra entidades que conforman el sistema de seguridad social, por lo que el juez laboral competente lo es el *“del lugar de domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”* -Art. 11 del C.P.L. y S.S.-.

Así pues, se tiene que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y MINISTERIO DE AGRICULTURA, tienen todas su lugar de domicilio en la Ciudad de Bogotá.

Además, las reclamaciones administrativas correspondientes se adelantaron todas en las sedes de las entidades demandadas ubicadas en la ciudad de Bogotá. Así al Ministerio de Agricultura en la Avenida Jiménez No. 7 A – 17 de Bogotá (página 56 rótulo 001), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP- en la Avenida el Dorado No. 69B – 45 Piso 8° de Bogotá (página 61 rótulo 001), y ante COLPENSIONES igualmente ante la Dirección de Prestaciones Económicas con sede en la ciudad de Bogotá.

Así entonces, ninguno de los criterios para la determinación de la competencia territorial para conocer del presente asunto se

CHRISTIAN M.

circunscribe al suscrito Juez Civil del Circuito de Chocontá, pues ninguna de las entidades demandadas tiene su domicilio en este municipio, ni las reclamaciones administrativas fueron realizadas en esta municipalidad, sino por el contrario en la ciudad de Bogotá.

Por lo tanto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará por competencia la presente demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** por competencia la presente demanda ordinaria laboral.
2. **REMITIR** las diligencias a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Carlos Orlando Bernal Cuadros**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a7099bca2714fbc93572971237c6e40ab4e740890ad1e813c66134cecf661a**

Documento generado en 24/01/2022 04:18:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**